



Expediente

INFOCDMX/DLT.142/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez.

Fecha de Resolución

1° de junio de 2022



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Fundada; mecanismos de participación ciudadana;

Denuncia



La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia, consistentes en los **mecanismos de participación ciudadana**, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

Informe del Sujeto Obligado



El Sujeto Obligado indico en su informe justificado, que se cumplió con la publicación de la información.

Dictamen de la Dirección Estado Abierto Estudios y Evaluación



La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XL señalada en el presente dictamen.

Estudio del caso



Se concluye de la verificación realizada al sitio de internet y en las obligaciones del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, que no se cumple con las publicaciones de dichas obligaciones de transparencia.

Determinación tomada por el Pleno



Se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.142/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a 1° de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/DLT.142/2022**, interpuesto en contra la Alcaldía Benito Juárez.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	1
<i>I. Denuncia</i>	1
C O N S I D E R A N D O S	7
<i>PRIMERO. Competencia</i>	7
<i>SEGUNDO. Procedencia</i>	7
<i>TERCERO. Hechos y pruebas</i>	8
<i>CUARTO. Estudio de fondo</i>	9
<i>QUINTO. Orden y cumplimiento</i>	11
R E S U E L V E	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez al en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Denuncia. El 12 de abril de 2022¹, por medio de correo electrónico la *persona denunciante* presentó una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en el cual se señala lo siguiente:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XL_A_Mecanismos de participación ciudadana	A121Fr40A_Mecanismos-de-participación-ciudadana	2021	4to trimestre

1.2. Turno. El 19 de abril, la Secretaría Técnica de este *Instituto*, radicó la *denuncia* y le asignó la clave de expediente **INFOCDMX/DLT.142/2022**, misma que fue remitida a esta ponencia.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

1.3. Admisión. El 22 de abril,² el Comisionado Ponente inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/DLT.142/2022**, y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

1.4. Dictamen de evaluación. El 18 de mayo, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el oficio **MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/269/2022** de misma fecha que su envío, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual se remitía el Dictamen de evaluación, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio sin número, recibido el día 16 de mayo de 2022, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre la procedencia o improcedencia del presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez; así como del acuerdo de esa Ponencia del 22 de abril de 2022, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia ciudadana, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción XL formato 40A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra del sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

[Se transcribe denuncia]

² Acuerdo notificado el 16 de mayo a las partes por medio de correo electrónico.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona denuncia presuntos incumplimientos por parte del sujeto obligado en la publicación, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en la fracción XL formato 40A sobre los mecanismos de participación ciudadana del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

La fracción XL del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

I. Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día 17 de mayo, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

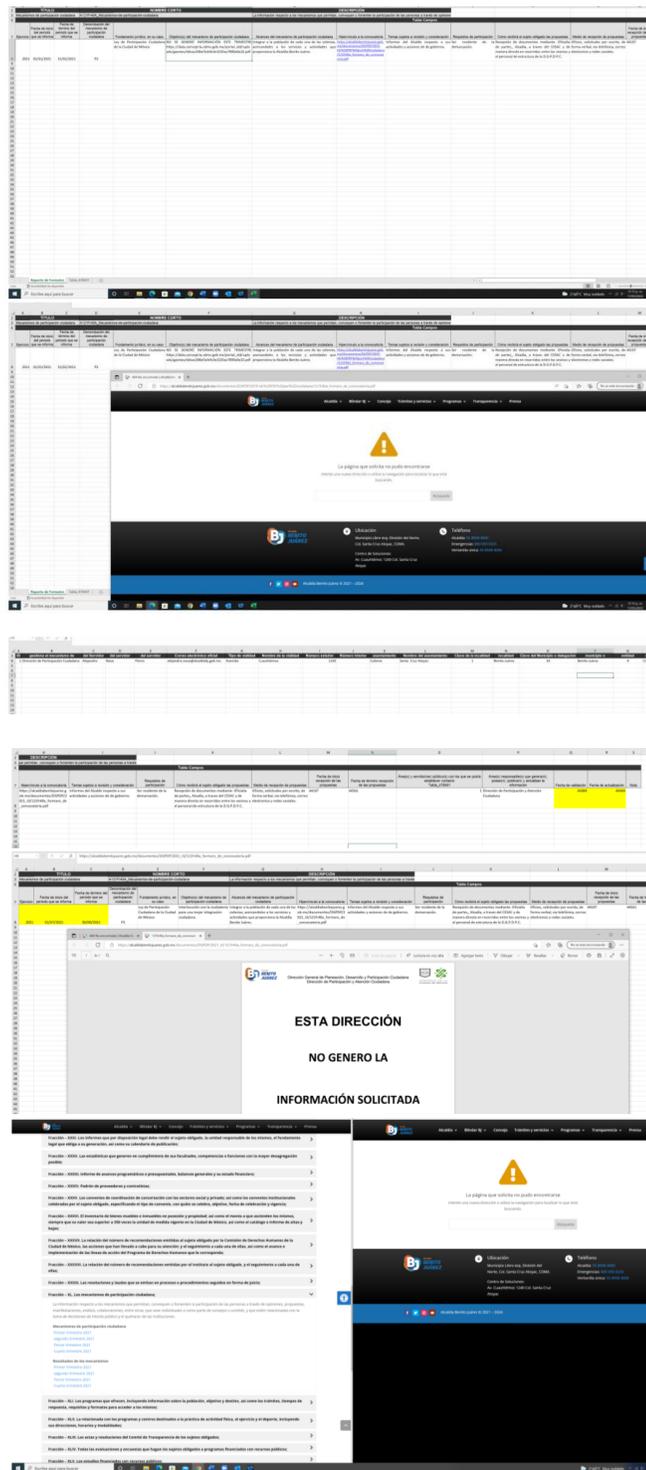
Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>.

Los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XL formato 40A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, sobre los mecanismos de participación ciudadana, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada a la fracción XL formato 40A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no publica la información actualizada al primer trimestre de 2022 conforme a los Lineamientos. En lo relativo al ejercicio 2021 el sujeto obligado indica en el “objetivo” nota que señala que “no generó la información”, sin embargo, en el mismo formato brinda información en los “alcances del mecanismo”, del cual el hipervínculo a la convocatoria no funciona y, por lo que respecta a “temas sujetos a revisión” y los “requisitos de participación” la explicación resulta confusa. Finalmente, no fue posible verificar la información del cuarto trimestre, toda vez que el vínculo que da acceso al formato se encuentra roto.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **cumple parcialmente** con la publicación de la información relativa a la fracción XL formato 40A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





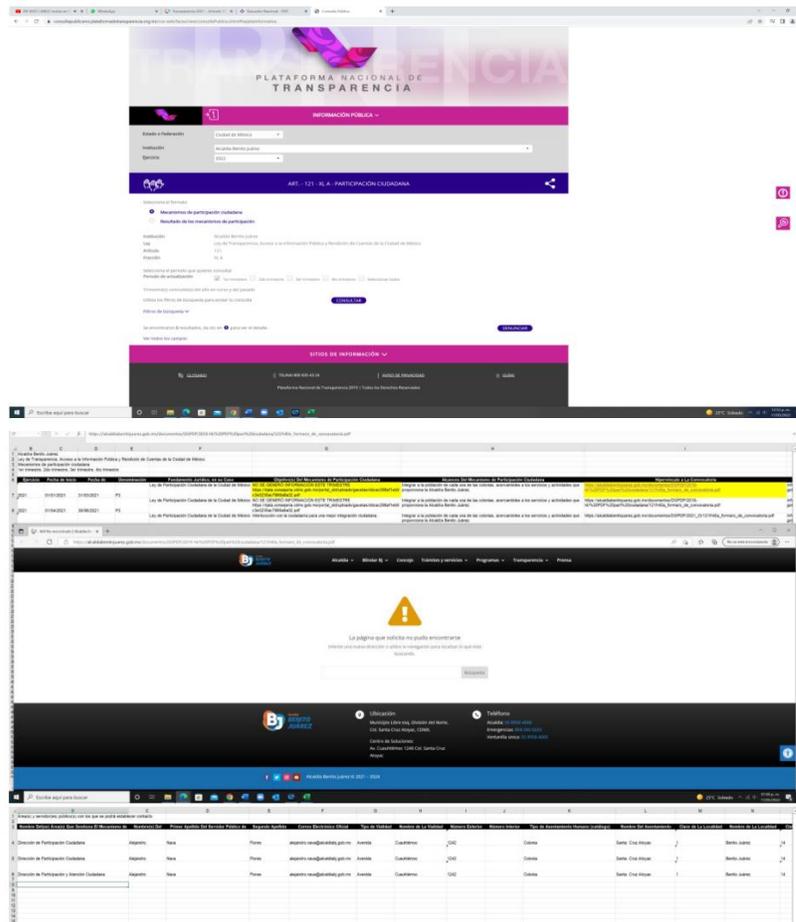
The image displays a series of screenshots from a computer screen. At the top, there is a spreadsheet with multiple columns and rows of data. Below the spreadsheet, a browser window shows a yellow warning icon and the text: "La página que solicita no pudo encontrarse". Further down, another browser window shows a message from the "Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana" stating: "ESTA DIRECCIÓN NO GENERO LA INFORMACIÓN SOLICITADA". At the bottom, there is a list of questions and answers, with the first question being: "Pregunta: ¿Son los criterios de priorización legalmente establecidos, o son criterios subjetivos, o se basan en el mérito y el profesionalismo, o en otros criterios de selección?".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

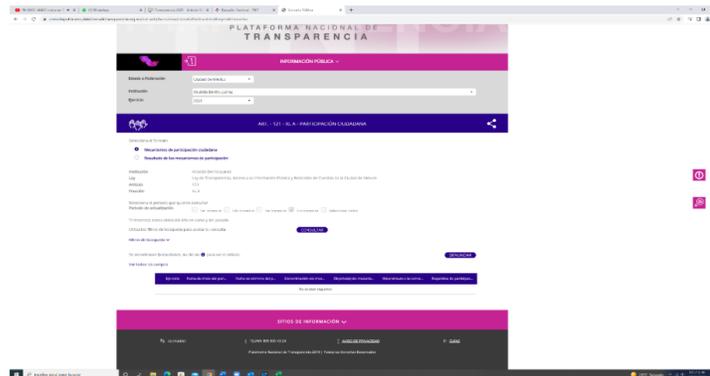
II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción XL formato 40A se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Benito Juárez, no publica la información actualizada al primer trimestre de 2022 conforme a los lineamientos. En lo relativo al ejercicio 2021 el sujeto obligado indica en el “objetivo” nota que señala que “no generó la información”, sin embargo, en el mismo formato brinda información en los “alcances del mecanismo”, el hipervínculo a la convocatoria no funciona y por lo que respecta a “temas sujetos a revisión” y los “requisitos de participación” la explicación resulta confusa. Finalmente, no fue posible verificar la información del cuarto trimestre, toda vez que el vínculo al formato correspondiente indica que no existe.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Alcaldía Benito Juárez **cumple parcialmente**, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



CONCLUSIONES

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Alcaldía Benito Juárez en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2021-articulo-121/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XL formato 40A señaladas en el presente dictamen

En razón de lo aquí fundado y motivado, resultaría procedente la denuncia interpuesta. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. ...” (Sic)

1.5. Informe Justificado. El 19 de mayo, por medio de correo electrónico, el *Sujeto Obligado* remitió el Informe Justificado, mediante el Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/345/2022 de misma fecha que su envió, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...
En atención a la admisión de la Denuncia DLT.142/2022, resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 121, fracción XL, que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Todos los sujetos obligados publicaran el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales Institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

Se informa que la información corresponde al **primero, segundo, tercero y cuarto trimestre** de 2021 se encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia de esta alcaldía, específicamente en el vínculo:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Derivado de lo anterior, queda claro que la denuncia resulta improcedente, toda vez que este Órgano Político Administrativo cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones en materia, lo cierto es que no, no se incurrió en ninguna falta, ya que la información que nos corresponde se encuentra debidamente publicada.
..." (Sic)

1.6. Cierre de instrucción. El 30 de mayo³, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y toda vez que el *sujeto obligado* no presentó su informe de ley, al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión de 22 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de

³ Acuerdo notificado el 31 de mayo a las partes por medio de correo electrónico.

fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en el incumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la fracción XLI, fracción A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en **los mecanismos de participación ciudadana**;, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

II. Pruebas.

- a) La parte denunciante no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El Sujeto Obligado, no remitió su informe justificado.
- c) La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XLI señalada en el presente dictamen.

III. Valoración de las pruebas.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

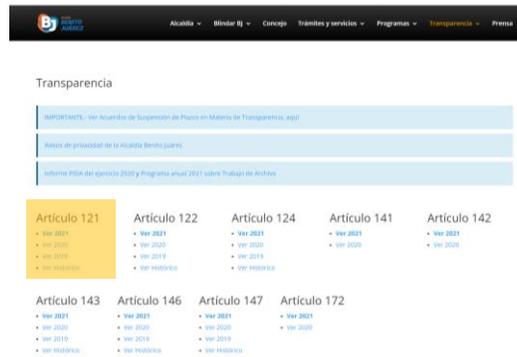
CUARTO. Estudio de fondo.

La parte denunciante señaló que el sujeto obligado incumplía con sus obligaciones de transparencia contenidas fracción XLI, fracción A del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, consistentes en **Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;**, correspondiente al cuarto trimestre de 2021.

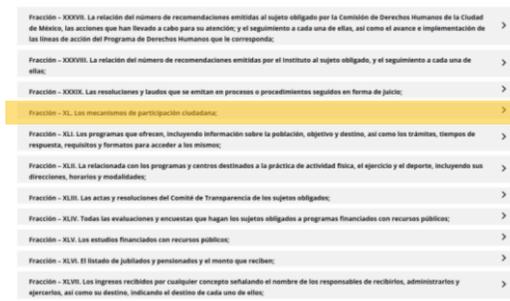
La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, al dar respuesta a la solicitud de dictamen, determinó, que, de la verificación realizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el *Sujeto Obligado* **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XLI señalada en el presente dictamen.

En este sentido, se observa que la Obligación de Transparencia, sobre la cual refiere la denuncia, refiere dicha obligación sobre *El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben*.

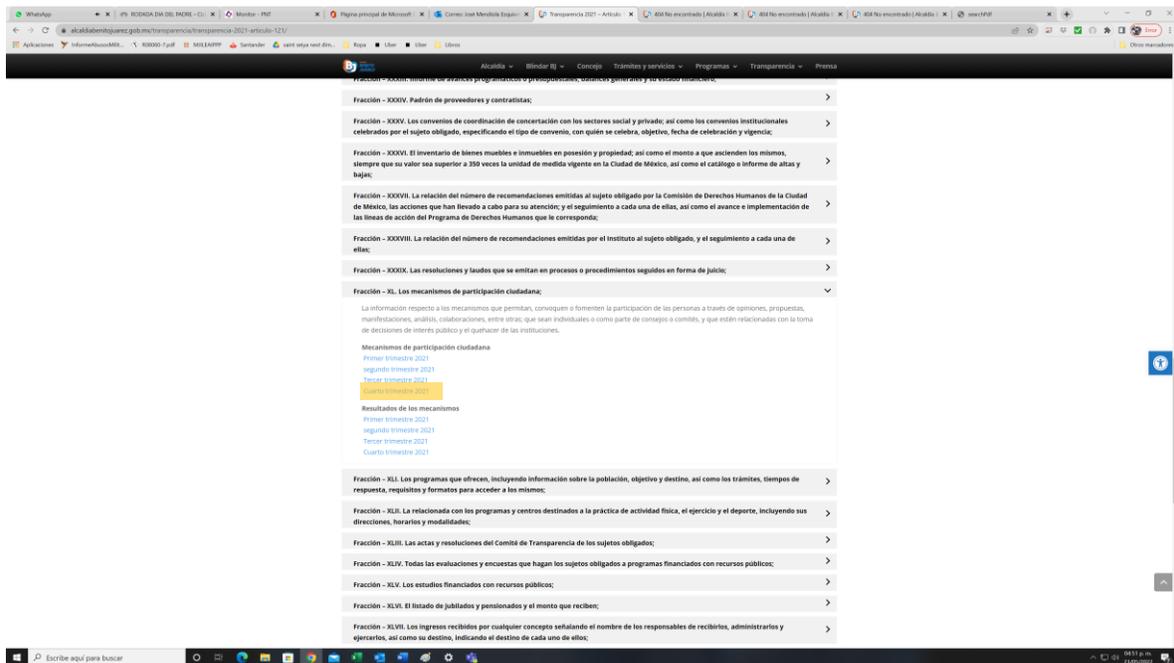
Asimismo, se verificó la información contenida en el Portal Electrónico de Obligaciones de Transparencia del *Sujeto Obligado*, <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>:



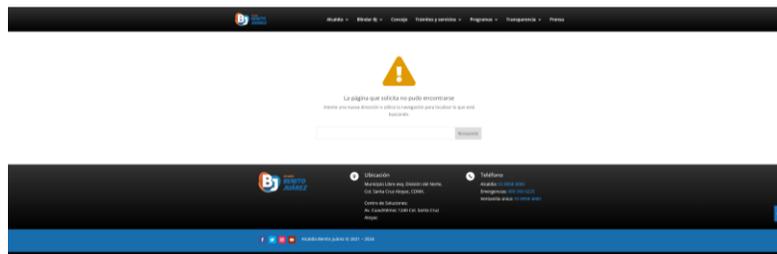
Al seleccionar la opción identificada como “**Artículo 121**” “**Ver 2021**”, se despliega la siguiente información:



Misma que al seleccionar la información referente a la “**XL. Los mecanismos de participación ciudadana;**”, misma que observa la siguiente información:



Al seleccionar la información referente al “**Cuarto Trimestre 2021**” se observa que la página que solicita no pudo encontrarse, como puede observarse a continuación:



En consecuencia, se determina que la presente denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. **Efectos.** Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten necesarias para verificar y actualizar la información de respecto de las facultades y funciones de cada área en función de la **fracción XL del artículo 121 de la citada Ley de Transparencia**, y correspondiente a:

- **El 4to trimestre de 2021 tanto en la plataforma como en su portal de internet.**

II. Plazos de cumplimiento. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tomar las acciones

necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO